



Reglamento Interno de la Junta Directiva de Equión Energía Limited

Información del Documento					
**Aplica para:	Equión	Autor:	Catalina Ucrós		
**Vicepresidencia:	Legal y Asuntos de Gobierno	Clasificación:	Confidencial		
**Área:	Legal	Fecha Última Rev.:	11-Ene-17	Próx. Revisión:	11-Ene-19
**Tipo de Doc.:	Reglamento	Número Anterior:	N/A		
La información contenida en este informe es sensible desde el punto de vista de seguridad y también puede ser sensible desde el punto de vista competitivo. Las decisiones relativas a la divulgación de este documento a terceros se deben tomar conjuntamente con el Departamento Legal de Equión.			Número del Documento		Rev.
			PLC-4625		03

Rev.	Detalle de la Revisión	Elaboró	Fecha	Revisó	Aprobó
01	Emisión del Documento	J.C.Devis	21/Mar/11	A.M.Sarria	A.M.Sarria
02	Revisión General sin Cambios	M.M.Rojas	25/Sep/14	M.M.Rojas	A.M.Sarria
03	Revisión general cambios de forma	C.Ucrós	11/Ene/17	C.Ucrós	A.M.Sarria



REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE EQUION ENERGIA LIMITED.

La Junta Directiva de EQUION ENERGIA LIMITED., en sesión del 31 de marzo de 2011, y en uso de sus facultades legales y estatutarias APRUEBA el siguiente Reglamento Interno de la Junta Directiva (en adelante, el "Reglamento").

CAPÍTULO PRIMERO

Del Objeto, Ámbito de Aplicación, Clases de Reuniones, Cronograma, Convocatorias y Quórum

ARTÍCULO 1.- Objeto: El Reglamento tiene por objeto establecer las reglas básicas de organización y funcionamiento de la Junta Directiva de EQUION ENERGIA LIMITED (en adelante, la "Sociedad"), así como las normas de conducta de sus miembros. Asimismo, este Reglamento complementa las disposiciones previstas en los *Articles of Association* de la Sociedad (en adelante, los "Estatutos Sociales") en los acuerdos de accionistas existentes que han sido notificados a la Sociedad y las disposiciones contempladas en la legislación aplicable, en relación con la actuación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de Aplicación: El presente Reglamento será de aplicación general y obligatoria para todos los miembros integrantes de la Junta Directiva de la Sociedad.

ARTÍCULO 3.- Clases de Reuniones y Lugar de Realización y Convocatoria: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez cada tres meses en la fecha, hora y lugar que se señale en la convocatoria respectiva. Cualquier miembro de la Junta Directiva, por medio de notificación escrita a los demás miembros, podrá realizar en cualquier momento la convocatoria a reunión de Junta Directiva, bien sea directamente o autorizando al secretario de la Sociedad para tal efecto. Adicionalmente por medio del presente Reglamento la Junta Directiva autoriza a los representantes legales de la Sociedad a realizar en cualquier tiempo convocatoria a reuniones de la Junta Directiva.

Los miembros de Junta podrán participar en la reunión desde cualquier lugar si pueden comunicarse entre ellos la información u opiniones relacionadas con cualquier asunto de la reunión. No obstante lo anterior, los miembros de Junta no podrán participar desde un territorio diferente al Reino Unido o Colombia si esto genera que la Sociedad sea considerada



residente en otro territorio para propósitos impositivos y sujeta a impuestos en ese territorio. Toda reunión de Junta Directiva se deberá realizar fuera de Canadá.

Si los miembros de Junta Directiva se encuentran en diferentes lugares al momento de llevarse a cabo la reunión, podrán decidir que la reunión se trate como si se hubiera llevado a cabo en cualquier lugar donde se encontraba algún miembro de Junta Directiva.

ARTÍCULO 4.- Cronograma de Reuniones: La Junta Directiva deberá aprobar anualmente el cronograma de las reuniones. Asimismo, fijará el calendario semestral de fechas para la celebración de las reuniones de trabajo que disponga llevar a cabo, sin perjuicio de que, previa convocatoria en los términos aquí establecidos, se puedan llevar a cabo reuniones de Junta Directiva no previstas en el cronograma.

ARTÍCULO 5.- Medios de Convocatoria a Reuniones: La convocatoria a la reunión se efectuará mediante comunicación escrita entregada o radicada ante cada uno de los miembros; dicha comunicación podrá ser enviada a través de cualquier medio idóneo como fax o correo electrónico.

No se invalidará la reunión en caso de que algún miembro de Junta Directiva no reciba la convocatoria a la reunión y sin embargo atienda o participe en la misma. No será necesario notificar de la reunión de Junta Directiva a los miembros que hayan renunciado al derecho a recibir tal convocatoria a la respectiva reunión por medio de notificación a la Sociedad bien sea antes o después de la fecha en que se llevó a cabo la reunión y, en tal caso, tampoco se afectará la validez de la reunión.

ARTÍCULO 6.- Contenido de la Convocatoria: Las convocatorias a reuniones de la Junta Directiva deberán contener como mínimo los datos generales de la reunión, tales como lugar, fecha, hora, así como el orden del día del que se ocupará la Junta Directiva en cada oportunidad. En caso de que se prevea que los miembros de Junta Directiva no estarán presentes en el mismo lugar al momento de llevarse a cabo la reunión, la convocatoria a la misma deberá contener cómo se propone que los miembros de Junta Directiva se comunicarán entre sí durante la reunión.

ARTÍCULO 7.- Quórum Deliberatorio y Decisorio: Salvo por los casos contemplados en el artículo 8 de los Estatutos Sociales y en los acuerdos de accionistas existentes que hayan sido notificados a la Sociedad, por regla general las decisiones se tomarán por mayoría de los



miembros de Junta Directiva que se encuentren presentes en la reunión. En cualquier caso cada miembro de la Junta tendrá un voto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente, constituye quórum de la Junta Directiva en una reunión si por lo menos tres directores, incluyendo al menos un director elegido por cada accionista, están presentes o son representados por un suplente (en los términos dispuestos bajo el artículo 16 de este Reglamento). Si no hay quórum en una reunión de Junta Directiva cualquier miembro pondrá requerir que la reunión sea convocada nuevamente. Se dará notificación por escrito de la nueva convocatoria con por lo menos cinco (5) días hábiles de antelación a que se lleve a cabo la reunión la cual se producirá dentro de las tres (3) semanas siguientes a la fecha de la reunión original, salvo que todos los miembros de la Junta acuerden lo contrario.

Las demás reglas aplicables en relación con quórum deliberativo y la mayoría decisoria para las reuniones de la Junta Directiva están establecidas en los Estatutos Sociales (en particular en los artículos 7, 8, 11 y 13) y en los acuerdos de accionistas existentes que hayan sido notificados a la Sociedad.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Régimen de las Reuniones

ARTÍCULO 8.- Asistencia a las Reuniones: A todas las reuniones de la Junta Directiva serán convocados todos los miembros de la Junta Directiva, con el propósito de mantener el nivel y continuidad en la información y análisis de los asuntos que a este órgano le corresponde decidir. El Presidente y el CFO de la Sociedad asistirán a las reuniones de la Junta Directiva, en las cuales tendrán voz pero no voto, quienes en ningún caso podrán ser designados como Presidentes de la Junta Directiva. Además, podrán asistir, en carácter de invitados, las personas cuya asistencia se considere necesaria y oportuna para el desarrollo de la reunión. Los miembros de Junta Directiva podrán designar a cualquier miembro para presidir las reuniones de Junta Directiva, con arreglo a lo dispuesto bajo el artículo 14 del presente Reglamento. En caso de que el Presidente de la Junta no participe en una determinada reunión dentro de los diez minutos siguientes a la hora en que ha debido empezar, los miembros de Junta podrán nombrar un Presidente provisional para que presida la respectiva reunión. Los miembros de Junta designarán un Secretario para las reuniones de Junta Directiva.



ARTÍCULO 9.- Orden del Día de la Reunión: El orden del día de la reunión será organizado por el Secretario y comunicado por éste a la Junta Directiva, de acuerdo con las instrucciones de los miembros de la Junta Directiva y teniendo en cuenta las solicitudes de la Administración de la Sociedad. En todos los casos se deberá enviar a los miembros de la Junta Directiva el material e información de apoyo con que se cuente respecto de cada tema en particular que se vaya a trabajar en la respectiva reunión.

Los miembros de la Junta Directiva podrán solicitar que otros asuntos sean incluidos en el orden del día, presentando la respectiva solicitud al Presidente de la Junta Directiva y/o al Secretario para su inclusión en la siguiente reunión o su programación para reunión posterior, informando en todo momento al solicitante, con el detalle requerido, su resolución. El orden del día podrá sufrir modificaciones, aún después de notificada la convocatoria a los miembros de la Junta Directiva, si a juicio del Presidente y/o el Secretario la importancia de los temas así lo exige. En cualquier caso, y por acuerdo de la misma Junta Directiva, podrán incluirse temas nuevos aún durante el desarrollo de la respectiva reunión.

ARTÍCULO 10.- Roles Predeterminados para la Junta Directiva:

- a) Preparador: Secretario de la Junta Directiva.
- b) Moderador: Presidente de la Junta Directiva.
- c) Anotador de compromisos: Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11.- Finalización de la Reunión: Una vez agotada la agenda del día y proclamado el resultado de las votaciones, el Presidente de la Junta Directiva podrá dar por finalizada la reunión, levantando la sesión.

ARTÍCULO 12.- Actas: El Secretario de la reunión levantará acta de la sesión que será recogida en un libro de actas que lleve la Sociedad, en los términos previstos en los Estatutos Sociales. Las actas deberán ser conservadas por lo menos por diez (10) años desde el momento en que se llevó a cabo la reunión según lo establece el artículo 18 de los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 13.- Declaración de interés y conflictos de interés: Las reglas aplicables a las declaraciones de interés y a los conflictos de intereses de los miembros de Junta Directiva son las establecidas en los Estatutos Sociales (artículos 14, 15, 16 y 17).



CAPÍTULO TERCERO

Del Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta Directiva

ARTÍCULO 14- Presidente de la Junta Directiva: La Junta Directiva elegirá entre sus miembros, a su Presidente, quien tendrá la función de presidir y dirigir las reuniones de la Junta Directiva. Será elegido para períodos de un (1) año. Corresponde al Presidente de la Junta Directiva dirigir los debates. Lo anterior sin perjuicio de los acuerdos vigentes entre los accionistas de la Sociedad en relación con la persona que tendrá a su cargo la Presidencia de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15.- Secretario de la Junta Directiva: Actuará como Secretario de la Junta Directiva la persona designada para tal efecto en la respectiva reunión, sin perjuicio de que se designe a una persona para que actúe como Secretario por un término específico. El Secretario se encargará de apoyar al Presidente en sus labores y deberá velar por el buen funcionamiento de la Junta, ocupándose, muy especialmente, de prestar a los miembros de la Junta Directiva, el asesoramiento y la información necesaria, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de las decisiones del órgano social.

CAPÍTULO CUARTO

De los Nombramientos, Calidad, Responsabilidades, Inhabilidades, Principios de Actuación y Sanciones de los Miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16.- Nombramientos de Miembros de Junta y Suplentes: Los miembros de Junta Directiva serán nombrados y/o removidos de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales (artículo 21 y siguientes) y en los acuerdos de accionistas existentes que hayan sido notificados a la Sociedad. Cada uno de los miembros de Junta podrá nombrar un (1) suplente en la Junta Directiva, el cual puede ser cualquier otro miembro de Junta o cualquier persona siempre que medie aprobación de la Junta Directiva en los términos establecidos en los Estatutos Sociales. Los derechos, responsabilidades y las causales de terminación del cargo de suplente de miembro de Junta Directiva son los que dispone los Estatutos Sociales (artículos 25, 26 y 27).

ARTÍCULO 17.- Calidad, Responsabilidades, Inhabilidades e Incompatibilidades: Los miembros de la Junta Directiva no adquieren vínculo laboral alguno con la Sociedad.



ARTICULO 18.- Principios de Actuación de los Miembros de la Junta Directiva: Con el fin de mantener la mayor objetividad, independencia y conocimiento en la toma de decisiones, los miembros de la Junta Directiva deberán regirse, individualmente y como cuerpo colegiado, por los siguientes principios:

- a) Una vez elegidos, representan a todos los accionistas, y por consiguiente no actuarán en interés de accionistas o grupos de accionistas en particular.
- b) Desempeñarán sus funciones de buena fe, de manera independiente, con la debida diligencia y cuidado, procurando siempre que sus decisiones sean en el mejor interés de la Sociedad y de todos los accionistas.
- c) Tratarán en forma equitativa y justa en sus decisiones a todos los accionistas.
- d) Promoverán, en lo que concierne a sus funciones, el cumplimiento de la ley, los Estatutos Sociales y demás reglamentaciones de la Sociedad.
- e) Ejercerán su cargo en forma objetiva, imparcial y autónoma, estableciendo directrices generales.
- f) Conocerán la condición financiera y operativa de la Sociedad y los segmentos más importantes de sus negocios. La información sobre tales asuntos se recibirá en las sesiones de Junta, y se canalizará a través de la Presidencia de la Compañía.
- g) Participarán activamente en las reuniones de Junta y de los Comités a que pertenezcan, conociendo y revisando por adelantado el material de estudio y análisis para las reuniones, material que la administración de la Sociedad suministrará de manera adecuada y oportuna.
- h) En lo que no sea de conocimiento público, guardarán secreto de las deliberaciones de la Junta Directiva y de los Comités de que forman parte y, en general, se abstendrán de revelar la información a la que hayan tenido acceso en el ejercicio de sus cargos.
- i) Las gestiones que realicen ante la Sociedad propenderán por el interés general de la misma y no obedecerán a intereses particulares.
- j) Como órgano colegiado, se limitarán a establecer directrices generales, proposiciones o iniciativas en temas administrativos de competencia de la administración de la Sociedad.
- k) Se atenderán a lo establecido en los Estatutos Sociales y a la legislación aplicable en relación con la declaración y conflicto de intereses.

ARTÍCULO 19.- Acceso a la Información: Para el cabal desempeño de sus funciones, la Sociedad garantizará a la Junta Directiva, como órgano colegiado, el acceso a la información de la Sociedad que sea necesaria, salvo que se trate de información de carácter reservado de conformidad con los Estatutos Sociales.



ARTICULO 20.- Sanciones: La Asamblea General de Accionistas no considerará para próximos períodos de la Junta Directiva a aquellos miembros de la Junta que dejen de participar de tres (3) reuniones ordinarias, sin motivo justificado.

ARTÍCULO 21.- Terminación: Los miembros de Junta Directiva cesarán en sus funciones cuando ocurra cualquier de las causas establecidas en los Estatutos Sociales (artículo 22).

CAPÍTULO QUINTO

Otras Disposiciones

ARTICULO 22.- Contratación de Asesores Externos: La Junta Directiva podrá solicitar a la Presidencia de la Sociedad/ la contratación de asesores externos, cuando lo considere necesario para cumplir con sus funciones o como apoyo a los Comités de la Junta Directiva. La solicitud para la contratación de asesores externos deberá ser por escrito, indicando como mínimo lo siguiente:

- a) Razones que justifican la contratación para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a la Junta Directiva, y los asuntos en los que los miembros de la Junta Directiva contarían con este asesor externo.
- b) Presentación de varios candidatos junto con sus respectivas ofertas económicas.
- c) Las personas postuladas como posibles candidatos deberán ser profesionales idóneos/reconocidos como tales de acuerdo con la ley del país donde desempeñará sus funciones y cumplir con los requisitos exigidos en las normas de contratación de la Sociedad.
- d) Declaración de no existencia de conflicto de interés con los posibles candidatos.

ARTICULO 23.- Interpretación y Prelación: Los Estatutos Sociales y los acuerdos de accionistas que existan que hayan sido notificados a la Sociedad primarán sobre el presente Reglamento en el evento de cualquier vacío, inconsistencia o conflicto.